



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto jurisdiccional de competencia, suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia –Secretaría de Ejecución Penal– y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22 de esta ciudad, en el marco del legajo de ejecución de sentencia del condenado Héctor Daniel N , quien se encuentra detenido en la Unidad n° 6 del Servicio Penitenciario Federal a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia y, por entonces, en forma conjunta con el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1.

Surge del incidente que el tribunal oral ordinario – mediante sentencia del 29 de septiembre de 2020– procedió a la unificación de las penas que le fueron impuestas a N tanto en la causa seguida ante sus estrados (expediente n° 15934/09) donde se lo condenó a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas –por los delitos de secuestro extorsivo agravado en concurso real con robo agravado por su comisión con arma– como en aquella en la que el mencionado tribunal oral federal resolvió condenarlo a ocho años de prisión, accesorias legales y costas, como autor de los delitos de privación ilegítima de la libertad coactiva en concurso real con robo (expediente n° 1123/17). Se desprende además que dicha sentencia de unificación fue apelada por la defensa.

Pese a no hallarse firme ese pronunciamiento, con fecha 29 de abril de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia –Secretaría de Ejecución Penal– se declaró incompetente por unificación y –a fin de que sea derivado al juzgado de ejecución penal que correspondiera– remitió el legajo de ejecución de sentencia de Héctor Daniel N [redacted] –FCR 1123/2017/TO1/9– al tribunal oral ordinario que unificó las penas.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución el 31 de mayo de 2021. Sostuvo que hasta tanto no adquiriese firmeza la sentencia de unificación, carecería de jurisdicción para intervenir en la detención y ejecución de la unificación de las condenas. Además, señaló que el 18 de febrero de 2021 venció la pena impuesta en el marco de la causa n° 15934/09 y que cesó la anotación a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1.

El tribunal de Comodoro Rivadavia trabó contienda el 9 de junio de 2021 y formó el presente incidente, el que tras ser remitido a la Cámara Federal de Casación Penal –que lo devolvió el 6 de julio siguiente– fue finalmente elevado a conocimiento de V.E.

Resulta oportuno recordar –en primer lugar– que la Corte tiene establecido que el tribunal a quien corresponde la unificación prescripta en la primera hipótesis del artículo 58 del Código Penal –cuando después de una sentencia firme se deba juzgar por otro hecho distinto a quien está cumpliendo pena– es el juez competente de la ejecución de esa pena única; y que la circunstancia de haberla dictado,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

convierte a esa jurisdicción en sede de la ejecución penal (conf. Fallos: 311:744 –en particular su considerando 6°– y 322: 1376).

No obstante, pienso que en el presente caso no corresponde que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, desde que –tal como se desprende de la certificación del 7 de abril que se adjunta a este dictamen– la sentencia de unificación cuya jurisdicción de ejecución conforma el motivo de este conflicto, continúa sin hallarse firme.

Por ello, estimo que deberá previamente resolverse el recurso deducido por la defensa del condenado, lo que además corresponde de acuerdo con el criterio de Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769.

En tales condiciones, opino que deben devolverse las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 16:22:50